



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado	:	080013120001202300042-00
Accionante	:	Fiscalía 36 Delegada de Bogotá
Afectado (a)	:	CESAR RODRIGUEZ SOLANO
Asunto	:	Presenta solicitud
Decisión	:	Inadmite Control de Legalidad
Fecha	:	31 de julio de 2023

Llega la presente solicitud de control de legalidad presentada por medio de apoderado por el señor CESAR RODRIGUEZ SOLANO, respecto de las medidas impuestas al inmueble de su propiedad, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-277566.

El artículo 112 de la ley 1708/2014 señala de manera taxativa cuatro (4) circunstancias por las que procede la solicitud de control de legalidad. Seguidamente, el artículo 113 dispone que la solicitud que se presente con ese fin está sujeta a dos condiciones: la primera de ellas, la indicación clara de los hechos en que se funda y, en segundo lugar, la demostración objetiva de alguna de las causales.

En este caso el profesional del derecho solicita el levantamiento de unas medidas cautelares que recaen sobre el inmueble de propiedad de su cliente, pero no indica de manera clara cuáles son las circunstancias que invoca como sustento para la presente solicitud de control de legalidad, así como tampoco se presentan los hechos o las pruebas tendientes a soportar su solicitud.

Así las cosas, deberá el togado indicar de manera clara cuáles son las circunstancias sobre las que se edifica su petición, para lo cual, además, deberá señalar cuáles son los hechos y las pruebas que la soportan.

Es de aclarar que no se reprocha el contenido de la solicitud, sino la forma organizativa en que el escrito fue presentado, pues se itera, carece de un orden que permita determinar a ciencia cierta cada una de las circunstancias invocadas, así como los hechos que las respaldan.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- Permanezca en secretaría la presente solicitud de control de legalidad, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

2.- Concédasele al petente el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto a fin que sean subsanadas las falencias señaladas, so pena del rechazo de la misma. Líbrense las comunicaciones respectivas por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL
JUEZ**

Jm..